DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5099 que modifica los párrafos 83, 85, 86 y 87 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.
G. O. Nº 8343, del 21 de marzo de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5099.

Artículo 1.— Se modifican los párrafos 83, 85, 86 y 87 del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, del 26 de julio de 1947, para que rijan del siguiente modo:

83	Potes de vidrio de cualquier clase, para uso industrial como envases de conservas, con tapas o sin ellas..	P.B. 100 kilos	RD$ 23.00
85	Frascos de vidrio para medicinas o perfumería y potes para ungüentos o pomadas; frascos y potes de cualquier clase para confites o para emplearse como receptáculos para efectos químicos, yerbas etc.	P.B. 100 kilos	RD$ 28.00
86	Idem con cuellos o tapones esmerilados..	P.B. 100 kilos	RD$ 30.00
87	Idem con cualquier parte tallada o esmerilada (salvo los cuellos y tapones como queda previsto más arriba), grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cualquier proporción y potes y frascos de vidrio empleados por boticarios como anuncios..	P.B. 100 kilos	RD$ 30.00

Artículo 2.— Se agrega un apartado 1 al párrafo 1049 del mismo Arancel, para que se lea como sigue:

1) Frascos, botellas, garrafones y biberones..	P.N. kilo	RD$ 2.00 y no menos de 30% ad valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodriguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA